



La fuerza que transforma Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC/GCC N°

000048

La Paz,

12 AGO 2019

ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

“ADQUISICION DE ODORANTE PARA GAS NATURAL E INHIBIDOR PARA ODORANTE”

DCO-CDL-GRGD-203-19

(SEGUNDA CONVOCATORIA)

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios y en su Artículo 14 dispone que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efectos. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29506 de 9 de abril de 2008, autoriza a YPFB realizar la contratación directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, para el desarrollo de todas las actividades de la cadena de hidrocarburos establecidas en los Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058.

Que, el inciso ff) del Artículo 6 de la Resolución de Directorio N° 50/2017 de 11 de agosto de 2017, que aprueba las modificaciones al Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos define al Responsable del Proceso de Contratación (RPC) como el personal designado por la MAE, responsable del cumplimiento de la normativa y procedimientos que rigen la gestión integral de los procesos de contratación en el marco de sus competencias, siendo una de sus funciones, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del referido reglamento, emitir la anulación hasta antes de la firma de Contrato, orden de compra u orden de servicio.

Que, el Artículo 30 del citado reglamento establece que el proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido por el Responsable del Proceso de Contratación (RPC), hasta antes de la suscripción del Contrato, orden de compra u orden de servicio, cuando sea legal y técnicamente motivado, señalando en el párrafo III que la anulación hasta el vicio más antiguo, se realizará cuando se determine: “b) error en el DBC publicado”.

Que, el Artículo Quinto de la Resolución Administrativa PRS N° 27 de fecha 26 de enero de 2018, designa como Responsable del Proceso de Contratación (RPC) para las cuantías mayores a Bs1.000.000,00.- hasta Bs3.000.000,00.- al Director de Contrataciones Corporativo, para la Gerencia de Redes de Gas y Ductos y sus dependencias a nivel nacional.

Que, el Documento Base de Contratación para Servicios Generales (DBC) del proceso “ADQUISICION DE ODORANTE PARA GAS NATURAL E INHIBIDOR PARA ODORANTE”, con CÓDIGO: DCO-CDL-GRGD-203-19 (SEGUNDA CONVOCATORIA), en su numeral 12 señala que: “El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido por el RPC mediante resolución motivada técnica y legalmente hasta antes de la suscripción del contrato...”; asimismo, deja constancia de que YPFB no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión. De igual forma, el inciso b) del sub numeral 12.3 del DBC determina como causal de anulación hasta el vicio más antiguo, cuando se determine error en el DBC publicado.

Que, el Informe Técnico de Justificación CITE: YPFB-GCC-DCO-IN-652/19 de 26 de julio de 2019, emitido por la Unidad de Contrataciones Redes de Gas, dirigida al Responsable del Proceso de Contratación, señala que: “Al momento de elaborar y publicar el Documento Base de Contratación, por un error de transcripción se incluyó en el texto de la Validación de Garantías Financieras del Documento Base de Contratación - DBC, la redacción establecida mediante instructivo circular N° GAFC-009/DCEG-002/DAC-011/2019 emitido por la





La fuerza que transforma Bolivia

Gerencia de Administración y Finanzas Corporativo, mismo que señala: “por un monto equivalente de al menos 1% del monto máximo de la contratación, correspondiente a los ítems ofertados”. Y aclara que “la redacción observada descrita precedentemente solo es aplicable “Para contrataciones de Servicios (D.S. 29506) y Servicios Generales Recurrentes (D.S. 0181) cuya contratación se basa generalmente en PRECIO UNITARIOS”, en ese sentido el mencionado Informe, refiere que el texto correcto que debió transcribirse es el establecido en el Procedimiento de Validación de Garantía PG-1-GAFC/DCEG-1-A aprobado en fecha 12/01/17 y sus modificaciones introducidas mediante instructivo circular N° GAFC-009/DCEG-002/DAC-011/2019, en actual vigencia y publicados en el SIAP, mismo que señala: “por un monto equivalente de al menos 1% del valor total de la propuesta económica”, de igual manera menciona que la redacción correcta cursa en el Formulario RG-02-A-GCC (Especificaciones Técnicas), en lo referente a Validaciones de Garantías financieras; razón por la cual, recomienda anular el proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, hasta la publicación del Documento Base de Contratación en aplicación del inciso b) “error en el DBC Publicado”, Parágrafo III, Art. 30 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del D.S. 29506, bajo los fundamentos expresados en dicho Informe.

Que, habiéndose establecido a través del Informe Técnico de Justificación CITE: YPFB-GCC-DCO-IN-652/19 de 26 de julio de 2019, un error en la redacción del texto de Validación de Garantías Financieras publicado en el DBC, que según señala la redacción correcta del texto, debió ser el establecido en el Procedimiento de Validación de Garantía PG-1-GAFC/DCEG-1-A aprobado en fecha 12 de enero de 2017 y sus modificaciones introducidas mediante instructivo circular N° GAFC-009/DCEG-002/DAC-011/2019, según lo descrito en dicho Informe, y conforme a lo manifestado, corresponde la anulación del proceso de contratación ADQUISICION DE ODORANTE PARA GAS NATURAL E INHIBIDOR PARA ODORANTE”, con CÓDIGO: DCO-CDL-GRGD-203-19 (SEGUNDA CONVOCATORIA), hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la publicación del Documento Base de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del parágrafo III del Artículo 30 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506.

POR TANTO:

El Director de Contrataciones Corporativo, en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación (RPC), en uso de las facultades conferidas en el Artículo 13 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, modificado por Resolución de Directorio N° 50/2017 de 11 de agosto de 2017.

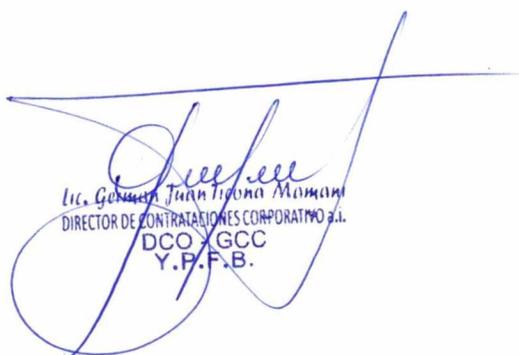
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Anular el proceso de contratación “ADQUISICION DE ODORANTE PARA GAS NATURAL E INHIBIDOR PARA ODORANTE”, con CÓDIGO: DCO-CDL-GRGD-203-19, Segunda Convocatoria, hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la publicación del Documento Base de Contratación, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Gerencia de Contrataciones Corporativa (GCC), queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




Lic. Gerardo Juan Tigona Mamani
DIRECTOR DE CONTRATACIONES CORPORATIVO S.R.L.
DCO/GCC
Y.P.F.B.

